

## RECOMENDACIÓN Y ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 23 veintitrés días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **25/16-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en agravio de su hijo de nombre **N1**, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **PERSONAL DE LA ESCUELA SECUNDARIA XXXXX EN SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y AL SUPERVISOR DE ZONA CENTRO OESTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO**.

### SUMARIO

La parte lesa manifestó que su hijo fue presuntamente agredido por sus compañeros de grupo el día 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, estando en el salón de clases, inconformándose en contra del Director, Subdirector, Profesora de Grupo, Perfectas y Trabajadora Social, todos ellos y ellas de la Escuela Secundaria XXXXX en San Francisco del Rincón, Guanajuato, por no haber atendido el hecho de conformidad a la normatividad referente a un entorno escolar libre de violencia; asimismo, se inconformó del Supervisor de Zona Centro Oeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato, por haber tratado de convencerlo a no interponer denuncia y por la falta de apoyo para ellos.

### CASO CONCRETO

#### Violación a los Derechos de la Niñez en la modalidad de Falta de diligencia.

XXXXX manifestó que su hijo N1 fue agredido por sus compañeros de grupo, el día 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, estando en el salón de clases, inconformándose en contra del Director, Subdirector, Profesora de Grupo, Perfectas y Trabajadora Social, todos ellos y ellas de la Escuela Secundaria XXXXX en San Francisco del Rincón, Guanajuato, por no haber atendido el hecho de conformidad a la normatividad referente a un entorno escolar libre de violencia.

#### 1. Director.

En este punto particular XXXXX, manifestó:

*“... de manera particular mi inconformidad en contra de las autoridades señaladas es por las siguientes razones: Director de la escuela secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de nombre Francisco Pacheco Miguel, por no haber iniciado de conformidad al protocolo de derechos y tratamientos de casos de presunta violencia escolar la investigación de los hechos acontecidos el día 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el salón de segundo grado grupo “XXX”, así como no haber brindado apoyo a mi hijo N1 y a mi conforme lo marca la ley...”*

Por su parte, el Profesor Francisco Pacheco Miguel, Director de la Escuela Secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, Guanajuato, difirió de los hechos narrados por el quejoso, puntualizando que toda vez que en la denuncia interpuesta por XXXXX, registrada con el folio XXXXX, fue señalado como agresor, él estuvo impedido para encabezar las actuaciones de la investigación, por lo que las mismas recayeron en el supervisor de zona escolar, asentando en su informe:

*“... Es falso que se haya incumplido con el protocolo y el tratamiento del caso, puesto que desde que ocurrieron hechos, los niños fueron llevados a trabajo social con la Profa. Cecilia Ramírez Díaz, para empezar las investigaciones previas, persona a la que yo he designado para realizar las primeras acciones, tendientes a la investigación de los hechos, lapso durante el cual los menores no presentaron señales físicas de agresión, se mostraban ya tranquilos y preguntándoles “si se encontraban bien, a lo que los menores manifestaron que si se encontraban bien”, por lo que en aras de salvaguardar su derecho a la educación, lo menores fueron reincorporados a sus clases de manera ordinaria, atendiéndose la situación de forma inmediata a la espera de obtener más elementos producto de la investigación que llevaran a determinar si se trató de un tema de violencia escolar o un conflicto, girándose los citatorios correspondientes a los padres de familia de los menores involucrados. Nuevamente afirmo que efectivamente se negó la información solicitada por el padre de familia, esto es el nombre del maestro y los alumnos involucrados en el caso... es falso que no se le brindó apoyo al menor N1, pues en todo momento se le brindo acompañamiento a los menores involucrados (...) dados los señalamientos del padre de familia realizados en el cuerpo del folio de atención con número XXXXX, donde un servidor fui señalado como presunto agresor, situación que me imposibilitó a encabezar todas las actuaciones que permitieron esclarecer los hechos, por lo que siguiendo lo establecido en la normatividad en materia de convivencia escolar, fue el supervisor escolar Prof. Ezequiel Soto Martínez, quien desahogo todo el procedimiento...”*

Lo dicho por la autoridad quedó robustecido con una serie de documentales públicas en las que se advierte que se elaboró el folio de atención XXXXX (fojas 7 a 14), en la cual se señalara como partícipe de la presunta violencia al Profesor Francisco Pacheco Miguel, folio que dio origen a la actuación del órgano escolar respectivo, conforme a se lee en la copia del **ACTA DE REUNIÓN DE ÓRGANO ESCOLAR**, de fecha 20 veinte

de enero de 2016 dos mil dieciséis, presidido por el Profesor Ezequiel Soto Martínez, en la cual se atendió el folio XXXXX (fojas 28 a 36), cuyo contenido se cita:

“... se hace constar la formalización del **PROTOCOLO DE ATENCIÓN**, quedando como sigue:... I.- Detección, información y control de la situación que genera el conflicto... II.- Investigación de los hechos... V. Acciones de tratamiento y seguimiento. Para esta institución educativa lo más importante es cuidar la integridad física y emocional de todos los educandos, es por ello que se les proporcionará atención psicológica y médica a los menores involucrados que así lo necesiten; además se tomarán medidas a fin de prevenir cualquier tipo de problemática en el tema de Convivencia Escolar, ponderando siempre el interés superior del menor. Tales medidas consisten en: - Seguir fomentándola comunicación efectiva y respetuosa entre todos los miembros de la Comunidad Educativa... - Se solicitará asesoría sobre el Protocolo de Atención y la normatividad aplicable en materia de Convivencia Escolar. – A través del enlace de atención a la Convivencia Escolar de la Delegación Regional Centro Oeste, la Psicóloga XXXXX se le proporcionará atención al grupo de 2 “XXX” a efecto de restaurar la relación entre los educando... -En coordinación con las instituciones públicas se trabajaran talleres de prevención de la violencia escolar destinados a la Comunidad Educativa... IV. Valoración de los hechos para determinar si el reporte es conflicto o violencia escolar... una vez analizadas todas las documentales anteriormente descritas, este organismo escolar llega a la conclusión de que se trata de **Violencia Escolar**, pues quedó acreditado por el testimonio de los alumnos de 2 “XXX” que si existió la pelea entre los menores N2 y N1, además de la participación de N3 quien junto con el menor N2 estuvieron dando zapes a su compañero N1, lo que en gran medida ocasionó la molestia de este último y desencadenó la pelea. Es importante mencionar que la violencia o las agresiones nunca son justificables, toda vez que siempre existen medios para solucionar las problemáticas de manera pacífica y todos los que intervinieron tienen su parte de responsabilidad, ya que pudieron proceder de otra manera y optaron por las agresiones... **CONCLUSIÓN DEL ÓRGANO ESCOLAR:** Quedó acreditado por el testimonio de los alumnos de 2 “XXX” que si existió la pelea entre los menores N2 y N1, además de la participación de N3 quien junto con el menor N2 estuvieron dando zapes a su compañero N1, lo que en gran medida ocasionó la molestia de este último y desencadenó la pelea, por lo que este organismo escolar resuelve que se trata de **VIOLENCIA ESCOLAR**...”

Igualmente se lee que el citado órgano colegiado emitió resolución disciplinaria, pues en la copia de la **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO ESCOLAR PARA DETERMINAR MEDIDA DISCIPLINARIA**, de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, se asentó la resolución al folio XXXXX (fojas 108 a 110):

“... **RESUELVE... PRIMERO.-** Analizadas las constancias que integran el asunto en que se actúa, se resuelve la responsabilidad de los menores N1, N2 y **N3** como generadores de violencia escolar. **SEGUNDO.-**... notifíquese personalmente a los padres de los menores...”

El acuerdo anterior fue notificado, tal como obra en la copia de **NOTIFICACIÓN DE MEDIDA DISCIPLINARIA** recibida por XXXXX, con fecha de recibido 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis (fojas 126 a 127):

“... quien suscribe Prof. Ezequiel Soto Martínez... tengo a bien notificar la resolución del **ÓRGANO ESCOLAR PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR... RESUELVE. PRIMERO.-** Analizadas las constancias que integran el asunto en que se actúa, se resuelve del folio de atención XXXXX levantado en relación al menor **N1**, que en relación a la intervención conjunta como consecuencia de los hechos, se les aplicara la medida disciplinaria, de realizar una actividad académica especial, consistente en una investigación que deben realizar todos los educandos implicados sobre la importancia de la cultura de la paz en el entorno escolar; así como la elaboración del periódico mural sobre dicho tema, por parte de los alumnos involucrados en los hechos considerados por el organismo escolar como violencia, ya que se desprende con esta actividad formativa de carácter pedagógico, fortalecer la formación integral de los educandos...”

De esta forma, se advierte que el Profesor Francisco Pacheco Miguel elaboró el folio correspondiente y dio aviso a la superioridad, lo que incluso derivó en el inicio del procedimiento ante el órgano escolar, cuestión de la cual no se puede señalar que el citado funcionario público hubiese incurrido en falta de diligencia en atender el hecho denunciado originariamente por el quejoso, razón por la cual no es dable emitir juicio de reproche al respecto.

## **b. Subdirector.**

XXXXX, sobre este punto particular manifestó:

“... de manera particular mi inconformidad en contra de las autoridades señaladas es por las siguientes razones:... Subdirector de la escuela secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, Guanajuato, del turno vespertino de nombre XXXXX, por no haber atendido mi solicitud respecto a los datos de los agresores de mi hijo N1, así como el dato de la maestra, de igual manera me inconformo de que él no estuviera enterado de lo acontecido el día 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis...”

En tanto, Rogelio Murillo Gómez, Subdirector del turno vespertino de la Escuela Secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, manifestó (énfasis propio de este Organismo):

“... no estoy del todo de acuerdo con la narración que realizó; lo que ocurrió es que siendo el día 13 trece de enero de este año me encontraba en la escuela durante el periodo de tiempo que comprende las 13:50 trece horas con cincuenta minutos y las a las 14:10 catorce horas con diez minutos, esto toda vez que es la hora de ingreso del alumnado, y se tiene por protocolo la recepción del mismo de mi parte y de parte del personal de prefectura... unos minutos después el Subdirector del Turno Matutino se dirigió hacia donde estaba yo con los prefectos y me cuestionó si el día anterior había sucedido algún evento de relevancia, para lo cual le indiqué que no estaba enterado (...) el señor XXXXX pidió que hiciera presentes a los alumnos y al maestro involucrados en el evento, ante lo cual le indiqué que eso no era posible, que no me parecía pertinente, además de que su estado de ánimo, su molestia y alteración, denotaba un riesgo; me pidió así los nombres de los alumnos y de la maestra, a lo que le

*indiqué que yo no era la persona indicada para darle esa información, que era el Director quien podría resolver respecto de su petición...”.*

Luego, por lo que hace al desconocimiento del profesor XXXXX respecto de la violencia escolar acaecida el día 12 doce de enero en agravio de N1, su desconocimiento no se traduce en violación a derechos humanos, pues se entiende al que no haber sido testigo presencial de los hechos y que nadie le informara ese mismo día de los actos en cuestión le imposibilitaban conocer tales circunstancias, y bajo el principio jurídico de que *nadie está obligado a lo imposible*, no era factible que el citado XXXXX conociera de tales circunstancias, sin que eso representara una afectación posterior al derecho de los quejosos a que se sustanciara su inconformidad, pues ya se ha visto que la autoridad escolar, como ente integral, sí dio folio y seguimiento a los hechos denunciados.

Por lo que hace a su negativa a brindar los nombres de los adolescentes que tuvieron intervención en el acto de violencia escolar denunciada, se entiende que tal acción tampoco representa una violación a derechos humanos de los quejosos, pues la información relativa a los participantes de los hechos era restringida en razón de que los mismos eran relativos a menores de edad, por lo cual la autoridad carecía de facultad para otorgar tal información sensible en ese momento, esto de conformidad con el artículo 76 de la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES que la letra reza:

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto se entiende que las actuaciones del profesor XXXXX resultaron razonables y apegadas a la norma, cuestión por la cual no es dable emitir juicio de reproche en contra del mismo.

### **c. Profesora de Grupo.**

XXXXX manifestó que su inconformidad en contra de la profesora del grupo es que a pesar de tener conocimiento de los actos de violencia, no siguió el protocolo aplicable, pues apuntó:

*“... de manera particular mi inconformidad en contra de las autoridades señaladas es por las siguientes razones:... Maestra de nombre Hilda Serrano Tavares, del segundo grado de secundaria grupo “XXX”, de la escuela secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, Guanajuato, por no haber atendido de manera correcta el protocolo de la situación en el salón de clases el día 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, fecha en que mi hijo N1 fue agredido...”*

En tanto, la profesora Hilda Serrano Tavares, señaló que efectivamente fue testigos de hechos probablemente constitutivos de violencia escolar, sin que hubiera dado aviso a la superioridad, pues explicó:

*“... no estoy de acuerdo con las manifestaciones realizadas por él, ya que en la secundaria se atendió oportuna y adecuadamente la problemática que se suscitó entre su hijo N1 con un compañero de clase... el día 12 doce de enero de este año... estaba yo con el grupo de segundo “X” dando la clase de Cívica y Ética... me fue informado que N1 y N5 traían un encendedor, me dirigí hacia los niños y les pedí me lo entregaran, al cabo de unos breves instantes me lo entregó N5 (...) en ese momento me indicaron algunos compañeros y compañeras del grupo que ambos traían cohetes en sus mochilas, ante lo anterior les pedí a ambos que me mostraran el interior de las mismas, y fue así que ellos mismos abrieron sus mochilas y expusieron el interior de éstas sin que localizara yo en algún momento algún bien peligroso dentro de las mismas. De la anterior forma me di la vuelta para regresar al escritorio cuando me di cuenta de que N1 estaba discutiendo con N2 pidiéndole a N1 que se controlara que recordara que se hace falta controlarse, me pareció que todo estaba en orden y regresé al escritorio. Cuando empecé a revisar los trabajos de algunos alumnos del grupo, el ruido de bancas recorriéndose me llamó la atención, y me percaté así que N1 se había levantado de su banca, había tomado a N2 por la cabeza con ambas manos y lo estaba golpeando la cabeza de N2 contra la pared; al ver lo anterior me acerqué hasta ellos, momento en que N2 lanzaba golpes contra N1, me metí entre ambos, recibiendo incluso golpes de parte de N2 y los separé, haciendo hincapié en que los tenía que reportar a ambos, en ese momento N1 me reclamó que por qué sólo a él, mencionándole que los iba a reportar a los dos, no sólo a él, además le hice ver que no es la primer ocasión en que se ve involucrado durante alguna de mis clases en problemas semejantes, de hecho en el mes de Octubre del año anterior N1 se dirigió con un compañero y con toda la intención le picó ambos ojos con sus dedos, además en el ciclo escolar anterior ya habían ocurrido un eventos violentos con N1, reportándose cada uno de ellos. Quiero destacar que si bien el padre de N1 indica que hay acoso escolar en perjuicio de su hijo, ya en alguna ocasión le hice ver a la mamá de N1 que es él quien suele poner sobrenombres a los demás compañeros, pero que ante la reacción de éstos es él quien suele responder con actos muy violentos, tales como los que ya mencioné, de hecho en esa ocasión le sugerí a la madre de N1 que le buscara ayuda profesional ya que no considero que las reacciones de él sean propias o adecuadas dentro de un estándar normal de relaciones sociales... al ver cómo habían reaccionado ambos alumnos, pedí la presencia de la prefecta Natalia quien llegó al salón y llevó a ambos alumnos con la Trabajadora Social para activar así los protocolos aplicables al caso...”.*

En este contexto, el artículo 58 cincuenta y ocho del REGLAMENTO DE LA LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS

MUNICIPIOS indica de manera clara que cuando algún miembro de la comunidad educativa identifique algún posible caso de violencia escolar o en su entorno, el afectado o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho lo deberá informar, en primera instancia al director o encargado de la institución educativa, o en su caso, a la autoridad competente; por lo que la profesora Hilda Serrano Tavares incurrió en una falta de diligencia al no seguir tal lineamiento, sino que el protocolo en cuestión tuvo que activarse hasta la interposición de la denuncia de XXXXX, lo que refleja una falta de diligencia por parte de la funcionaria pública por el cual es dable emitir juicio de reproche.

#### **d. Trabajadora Social.**

XXXXX, manifestó:

*“... de manera particular mi inconformidad en contra de las autoridades señaladas es por las siguientes razones:... Trabajadora Social de nombre Marcela... porque considero no actuaron o no aplicaron de manera correcta la normatividad referente al entorno escolar libre de violencia...”*

Al respecto, el Profesor Francisco Pacheco Miguel, Director de la Escuela Secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, Guanajuato, comunicó el nombre de la Trabajadora Social, asentando en su informe:

*“... Trabajadora Social Cecilia Ramírez Díaz (a quien el padre de familia refiere como “Marcela”)...”*

En este tenor, la citada Cecilia Ramírez Díaz dijo haber tenido conocimiento de los hechos a través de la prefecta Natalia Martínez de los hechos de presunta violencia en contra de N1, sin que esta tampoco diera aviso a la dirección, tal como lo establece el artículo 58 del reglamento ya referido; en este orden de ideas la trabajadora social expuso:

*“... el día 12 doce de enero de este año... acudió ante mí la prefecta Natalia Martínez, ella me acercó a dos alumnos, a N1 y N2, ambos del grupo de Segundo “X”; me indicó que ambos habían participado de un evento de agresiones físicas dentro del salón; lo que hice fue hablar con ellos, les cuestioné el motivo por el cual habían llegado esos términos, y para eso N1, quien estaba alterado y llorando, me comentó que estaba cansado de que lo molestaran N2 y N3, quien es otro alumno del mismo grupo, dijo que estaba cansado, arto, de que sus compañeros tuvieran tiempo molestándolo; le pregunté si había hecho algún reporte de eso con anterioridad y me respondió que no, que a nadie le había dicho algo ya que sentía que avisar de eso iba a provocar que lo molestaran más señalándolo como chismoso; por lo expuesto le hice hincapié que era importante notificar de esos actos de molestia, de lo contrario esas emociones se iban conteniendo hasta explotar y suscitarse así confortamientos como aquél en el que participó. Hablé con N2 a quien le cuestioné por lo ocurrido, así como por lo que exponía su compañero; éste me dijo que así se llevaban N3 y él con N1, y que sólo le habían dado un zape cada uno, tanto él como N3; por lo anterior es que le pedí a la prefecta que trajera a N3 quien estando presente confirmó la versión dada por ambos, a ésta sumó el hecho de precisar que el problema se originó porque tenían varios días trayendo “cuetes” a la escuela, que por ello la profesora había revisado la mochila de N2, quien a su vez quiso revisar la mochila de N1 quien se molestó por ello, sujetó a N3 y lo azotó contra la pared. Una vez enterada de la postura de los alumnos involucrados, les insistí en la importancia de conducirse con respeto y de informar de cualquier evento que atente contra su integridad, durante esta reunión generamos compromisos verbales por los cuales cada uno externó las medidas que desplegaría de ahí en adelante en relación con sus compañeros; dicho acto busca sentar las bases de un trato digno entre los alumnos, creando conciencia entre estos para que se conduzcan en una esfera de respeto y armonía; terminada la reunión los alumnos se mostraron tranquilos con el resultado de la misma, de hecho N1 quien era el más molesto se mostraba ya tranquilo. Una vez que terminó la reunión le pedí a la prefecta del área que se mantuviera al tanto de los alumnos, quienes en el transcurso del día no dieron muestras de alguna consecuencia por los eventos en que se vieron involucrados... al término de la reunión con los alumnos les generé y entregué citatorios para el día siguiente a las 14:00 catorce horas, ello para hablar con los padres de familia de los niños involucrados, realicé además una bitácora con la cual informé a mi superior inmediato del evento, en concreto a la Coordinadora XXXXX... Quiero una vez más destacar que durante la intervención que tuve con los alumnos involucrados en el incidente, y durante ese día, ninguno de estos externó algún malestar físico o de salud por lo ocurrido, de hecho ese día N1 estuvo jugando football en el recreo, de ahí que no había algún indicativo que denotara un riesgo médico para los alumnos, además de eso, en aras de atender y aplicar los protocolos de violencia escolar se giraron los citatorios respectivos a los padres de familia, de ahí que no considero que de parte de las autoridades escolares hayamos dejado de atender la problemática que el quejoso nos expuso, ya que incluso desde antes de que él la informara ya habíamos puesto en marcha los protocolos en cuestión...”*

Por lo anteriormente expuesto, se entiende que si bien la trabajadora social realizó actos que según su leal y saber entender ayudaban a solventar el caso, lo que en sí no resulta reprochable, también lo es que desatendió la normativa aplicable y no dio aviso a la dirección escolar de los hechos atendido, pues se puede asumir que las medidas tomadas fueron adecuadas, pero esto no resta que eran auxiliares al seguimiento normativo aplicable, el cual fue omisa en seguir, por lo cual se emite el respectivo juicio de reproche.

#### **e. Prefectas.**

En este punto particular la parte lesa manifestó:

*“... de manera particular mi inconformidad en contra de las autoridades señaladas es por las siguientes razones:... las dos Prefectas del sexo femenino de la escuela secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de quienes desconozco sus nombres, porque considero no actuaron o no aplicaron de manera correcta la normatividad referente al entorno escolar libre de violencia...”*

Con relación a la identificación de las dos prefectas el Profesor Francisco Pacheco Miguel, Director de la Escuela Secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en el informe que rindió a este Organismo señaló:

*“... Prefecta Natalia Martina Muñoz Pérez (del turno vespertino)... Mtra. Luz María López López (Coordinadora de Asistencia Educativa y a quien el padre de familia confunde con prefecta)...”*

En este entendido, la prefecta Natalia Martina Muñoz Pérez, al igual que sus compañeras Hilda Serrano Tavares y Cecilia Ramírez Díaz aceptó haber tenido conocimiento de los actos de presunta violencia, sin haber dado vista a la dirección, pues narró:

*“... el pasado día 12 doce de enero de este año... dos alumnas del segundo año de secundaria grupo “X”... me reportaron que la profesora de Formación Cívica Hilda Serrano, requería mi presencia en el salón ante un evento físico entre dos alumnos; al acudir al salón me percaté que la profesora tenía controlada la situación, los dos alumnos que se vieron involucrados en el conflicto, que lo son N2 y N1, se encontraban contenidos y en aparente calma; una vez que me presenté en el salón me llevé a los niños al área de trabajo social para atender oportunamente la problemática; para eso es que llegamos y la trabajadora social de nombre Cecilia Ramírez Díaz recibió a los niños, empezó a hablar con ellos y preguntó a cada uno cuál era el motivo de su reacción... con el afán de atender adecuadamente la problemática, la Trabajadora Social les dijo a los niños que les iba a entregar un citatorio a cada uno de ellos para que trajeran a sus papás, se les entregó de esa forma el citatorio para el día siguiente a las 14:00 catorce horas en el entendido de que ninguno de los jóvenes involucrados aparentaba alguna afectación de relevancia o que ameritara algún tipo de atención diversa, luego de lo anterior se les reincorporó a clases y siguieron las mismas sin que se reportara alguna eventualidad, recuerdo que ese día hubo clases hasta las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos que se dieron por concluidas las mismas por la entrega de calificaciones del segundo periodo... el evento en que se vio involucrado a su hijo no se desatendió o minimizó en ningún momento, tanto así que el mismo día en que éste ocurrió, se giraron los citatorios a los padres para dar atención y seguimiento al caso que nos ocupa...”*

Misma cuestión se sigue de la actuación de la prefecta Luz María López López, quien dijo también haber tenido conocimiento indirecto de los hechos materia de estudio en la misma fecha en que se suscitaron, sin tampoco dar vista a la dirección, al respecto indicó:

*“... el pasado día 12 doce de enero de este año... la trabajadora social Cecilia Ramírez Díaz me comentó que hubo un pleito en el grupo de la profesora Hilda Tavares, que ella había intervenido y girado los citatorios a los padres de familia, y que estaban citados para el día siguiente a las 14:00 catorce horas conmigo; ello en aras de dar seguimiento a la atención iniciada y verificar la posibilidad de conciliar la problemática suscitada... al día siguiente siendo por ahí de las 14:00 catorce horas... me mandaron llamar a la oficina con el Subdirector Rogelio Murillo Gómez, al llegar se encontraban en ésta el mismo Subdirector Rogelio, la trabajadora social Cecilia Ramírez Díaz y el señor XXXXX, estando ahí me pidieron que anunciara el conocimiento que tenía del evento en que se había involucrado al hijo del señor ahí presente, ante lo cual indiqué que el día anterior había sido informada de una cita que se programó para ese día a esa hora con los padres de los alumnos implicados en un conflicto dentro del grupo de la Profesora Hilda Tavares, para eso el señor exigía que le presentáramos a los demás niños implicados y a la profesora que conoció de primera mano el evento, ante esta manifestación le indiqué que eso no era posible, que lo correcto es que estuvieran presentes los tutores, padre o madre de los niños implicados, para involucrarlos en cualquier atención que se diera al caso... una vez que llegó el Director Francisco Pacheco Miguel pasamos todos a la Dirección con él, así que estaban presentes el señor XXXXX, el Director, el subdirector Rogelio, la trabajadora social, la prefecta Natalia y yo; en esta segunda reunión se informó al Director de lo que ocurría... indicándole el Director que debía investigar primero lo que pasaba y que en base a la misma investigación se resolvería el seguimiento pertinente al caso; ante esta respuesta el señor XXXXX le dijo que él presentaría una demanda contra todos los presentes y que no servíamos para nada... Quiero destacar que el protocolo que se activó ante el conocimiento que se tuvo del conflicto en que se involucró al hijo del señor XXXXX fue el Protocolo de Atención a la Violencia, para eso una vez identificado el suceso se trasladó a los alumnos implicados ante el área de Trabajo Social, quien giró los citatorios a los padres de familia y me anunció de la programación de citas con ellos, una vez verificada la cita con los padres de familia se enteraría a Dirección del caso para llevar a cabo del protocolo en forma, es decir la sesión del órgano escolar para prevenir atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, con ello determinar la existencia de algún conflicto o de violencia... quiero destacar que como parte de protocolo se enteró al DIF del caso y éste ha dado seguimiento al mismo, propiciando los servicios de asistencia social aplicable al evento a favor del niño y su familia. Dicho lo anterior, el personal escolar ha accionado los protocolos aplicables al evento, destacando que la condición de los niños implicados no ameritaba alguna atención adicional el día doce de enero, es decir no se advirtió alguna condición de salud que ameritara una acción diversa a las desplegadas, los niños se mostraban sanos... se supo que al niño N1, lo golpearon dos veces con “zapas” en la cabeza, dos alumnos, y que el niño no reportó alguna anomalía durante el día del evento...”*

Bajo este contexto, se advierte que Natalia Martina Muñoz Pérez y Luz María López López tampoco dieron seguimiento a lo establecido por el artículo 58 cincuenta y ocho del REGLAMENTO DE LA LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, omisión que se traduce en una falta de diligencia por la cual es dable emitir juicio de reproche en contra de las mismas.

#### **f. Supervisor de Zona Centro Oeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato.**

Finalmente, XXXXX, manifestó:

*“... de manera particular mi inconformidad en contra de las autoridades señaladas es por las siguientes razones:... Ezequiel Soto Martínez, supervisor de zona centro oeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato, me inconformo porque trato de convencerme de que no presentara ninguna denuncia y por no brindarle apoyo a mi hijo N1 y por qué me negó los datos de quienes agredieron a mi hijo...”*

Por su parte, el Profesor Ezequiel Soto Martínez, Supervisor de la Zona Escolar 10 de Secundarias Técnicas de la Secretaría de Educación de Guanajuato, negó haber coaccionado al particular para que no presentara denunciada alguna y asimismo indicó que efectivamente negó dar información de los nombres al particular.

En cuanto a la negativa de otorgar los nombres de los presuntos involucrados, ya dentro del punto **b.** del presente caso concreto se indicó que tal protección de datos personales en ese momento, en el que aún no se formaba un proceso formalmente, era acorde con el con el artículo 76 de la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, por lo cual no se actualiza violación alguna.

En lo relativo al señalamiento de la parte lesa, respecto a que el Profesor Ezequiel Soto Martínez, trató de convencerlo de que no presentara ninguna denuncia, aunado a que el funcionario público negó la imputación (*“es totalmente falso que yo le solicitaré no presentar ninguna denuncia, al contrario le hice el señalamiento, de hacer valer su derecho de acudir a la instancia que el considerar conveniente a efecto de presentar su inconformidad”*), dentro del caudal probatorio que integra esta indagatoria obran dos declaraciones que robustecen su dicho, trayendo a colación para pronta referencia las mismas:

XXXXX (subdirector de turno matutino):

*“... Respecto de la información que buscaba, el Supervisor le indicó que recibiría por escrito la misma de manos de la delegación de la secretaría; pero en ningún momento advertí alguna indicación del Supervisor buscando que el señor no denunciara los hechos que estima ocurrieron en contra de su hijo...”*

Rogelio Murillo Gómez (Subdirector del turno vespertino):

*“... quiero destacar que durante el tiempo que estuve presente en esta reunión, nunca escuché que el Supervisor le indicara al señor XXXXX que no demandara o ejerciera algún derecho; durante la reunión de hecho el señor XXXXX le dijo al Supervisor que éste no tenía los tamaños pantalones para arreglar el problema; pese a la forma de conducirse del señor XXXXX se le brindó la atención y se siguió con la intervención que el caso ameritaba...”*

Mientras que por el contrario no existen elementos de convicción que robustezcan el dicho del quejoso, pues su versión se encuentra aislada dentro del caudal probatorio, pues además existen datos que evidencian que se atendió la denuncia de XXXXX, de conformidad a la normatividad aplicable al caso, así como, también se brindó atención a su hijo N1, mismos que fueron enlistados en el apartado de pruebas y evidencia de esta resolución, trayendo a colación para pronta referencia de manera enunciativa los siguientes:

Minuta de la Reunión 20 de enero de 2016-Escuela Secundaria XXXXX, correspondiente a la “Creación de compromisos y acuerdos en seguimiento al FA XXXXX” (Fojas 182 a 185).

Oficio XXXXX de fecha 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Ezequiel Soto Martínez, Supervisor de la zona 10 de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dirigido a la Licenciada María del Carmen Serrato Granados, Enlace de Convivencia Escolar del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, mediante el cual informó atención que brindó al reporte de XXXXX (fojas 189 a 190).

Escrito sin número de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Ezequiel Soto Martínez, Supervisor de la zona 10 de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dirigido al Director del DIF Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual solicitó apoyo en caso de violencia escolar (foja 191), en el cual se asentó:

*“... tengo a bien notificarle el caso de presunta violencia escolar reportado al Centro de Atención “Aprender a Convivir: Comunidades por la Paz” de la Secretaría de Educación de Guanajuato el día 13 de enero de 2016... del que se desprende que de los hechos ahí narrados existen posibles daños que ponen en peligro la integridad psicológica y emocional del menor **N1**, razón por la que atentamente le solicito se brinde la atención psicológica inmediata y necesaria para salvaguardar la integridad psicológica y emocional del menor mencionado...”*

Oficio XXXXX, de fecha 8 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Ezequiel Soto Martínez, Supervisor de la zona 10 de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dirigido a MCO Mayra Teresita Gordillo Gutiérrez, Directora del DIF municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual solicitó informe respecto a los servicios que ha brindado a N1, por parte del área de psicología de esa dependencia (Foja 193).

Oficio XXXXX, de fecha 8 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Ezequiel Soto Martínez, Supervisor de la zona 10 de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dirigido al Doctor Jorge Ávila Vázquez, Director Hospital Comunitario de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual solicitó informe respecto al tratamiento que ha brindado a N1, por parte de esa dependencia (Foja 194).

Por lo anteriormente señalado no se emite juicio de reproche en este punto particular.

## g) Ampliación de queja en contra del Delegado Regional de la SEG y Coordinador para el Desarrollo Educativo

Román Cifuentes Negrete, Delegado Regional de Educación Centro Oeste, Secretaría de Educación de Guanajuato, mediante informe rendido ante este Organismo, respecto a la nota periodística mencionada en el numeral uno del apartado de antecedentes de esta resolución, reconoció que XXXXX denunció la agresión que sufrió su hijo en la Escuela Secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, al Centro de Atención Aprender a Convivir, quedando registrada con folio XXXXX, señalando que se dio atención a dicha denuncia de conformidad a la normatividad aplicable al caso, señalando:

*“... en torno a la nota periodística... hago de su conocimiento que como parte de las actuaciones realizadas por esta Delegación Regional, se instruyó al Departamento de Conciliación y Consejería Legal adscrito a la misma, para realizar el Procedimiento de Investigación de los hechos contenidos en dicha publicación periodística, mismos que a continuación se enuncian: Se levantó el reporte en el Centro de Atención Aprender a Convivir, registrado bajo el número XXXXX, de fecha 13 de enero de 2016, el cual fue notificado el día 14 de enero del año en curso, a las autoridades escolares correspondientes. En fecha 14 de enero del año en curso, se realizó llamado telefónico al padre de familia, por parte de personal de Consejería Legal, con la finalidad de dar seguimiento a su reporte y dejando de manifiesto que se atenderá el asunto en cuestión, siguiendo el protocolo para tales efectos establecido en el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato. El día 18 del mes y año en curso, personal adscrito al Departamento de Conciliación y Consejería Legal, acudió a las instalaciones del Plantel Educativo, a efecto de recabar las entrevistas de los menores alumnos del grupo de 2do. grado grupo “X”, manifestaciones de los menores N1, \*\*\*\* y \*\*\*\*, previa autorización de los padres de familia, recabándose además manifestación de la docente Hilda Serrano Tavares, Acta del Subdirector Prof. Rogelio Murillo Gómez, reporte de la Coordinadora de Asistencia Educativa Profa. Luz María López López, manifestaciones de los docentes Prof. XXXXX y XXXXX, además: Se acudió al domicilio indicado por el padre de familia C. XXXXX y se proporcionó atención en modalidad de contención emocional, al menor N1, por parte de la Psic. XXXXX, personal adscrito a esta Delegación Regional Centro Oeste. Se levantó comparecencia del C. XXXXX, a efecto de contar con su versión de los hechos. Las anteriores acciones se realizaron, como parte del apoyo y acompañamiento, de los Enlaces de Convivencia Escolar adscritos al Departamento de Conciliación y Consejería Legal y demás personal. Se giró oficio XXXXX, de fecha 18 de enero del año en curso, a través del que se da vista al Ministerio Público, y que fuera registrada bajo el número de investigación XXXXX, lo anterior por tratarse de un asunto de su competencia y como parte de las atribuciones de esta instancia. Por parte de la Supervisión Escolar, se recibió oficio XXXXX, de fecha 19 de enero de 2016, a través del que se rinde informe en relación al asunto. Por parte del suscrito, se giró oficio No. XXXXX, de fecha 19 de enero de 2016, girando instrucciones a la Supervisión Escolar, para encaminar acciones para la reincorporación del menor N1. En fecha 19 de enero del año en curso, se realizaron las canalizaciones al Sistema DIF Municipal. En fecha 20 de enero de 2016, se realizó la canalización al Hospital Comunitario, girando copia al Secretario de Salud del Estado. Las anteriores, conforme al protocolo de atención establecido en el Reglamento Escolar para una convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato. Se está realizando intervención por parte de la Coordinación para el Fortalecimiento de la Educación Integral, adscrita a esta Delegación Regional, con acciones de atención y prevención, consistente en 04 sesiones con el grupo de 2do. grado grupo “X”, mismas que iniciaron el día de 22 con padres de familia, el día 27 con la plantilla docente, el viernes 29 y el 04 de febrero se llevara capacitación con personal de apoyo, impartándose los siguientes temas: Derechos de la Infancia y la adolescencia Desarrollo de Habilidades Socioafectivas. Mediación de Conflictos Escolares y Cultura de la Denuncia y Legalidad. En fecha 22 del mes y año en curso, se giró oficio XXXXX, a esa Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, a través del que se solicita participación complementaria de ese Organismo, sumada a las acciones realizadas por esta Delegación Regional. Se realizó visita al C. XXXXX y por parte del Departamento de Consejería Legal, con la finalidad de informarle todas las acciones implementadas para la atención del caso en concreto. Se informa a ese Organismo, que desprendido de los hechos, no se encontraron elementos para iniciar Procedimiento de Investigación Disciplinario Laboral en contra del personal docente y directivo del plantel educativo...”*

Posteriormente, con relación a los hechos narrados por el quejoso, el licenciado Román Cifuentes Negrete, Delegado Regional de Educación Centro Oeste, Secretaría de Educación de Guanajuato, rindió un segundo informe ante este Organismo en el cual señaló:

*“... En efecto la normatividad a la que se hace referencia, se desprende de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, misma que se encuentra vigente y es aplicable...”*  
*“... Por lo que hace a la queja... de la misma se desprenden algunas inconsistencias por parte del quejoso, mismo que ha rendido versiones distintas al personal adscrito a esta Delegación Regional de Educación Centro Oeste, como ante otras instancias, así pues relativo a los hechos manifestados, se desconocen por no ser hechos propios, asimismo como parte complementaria a nuestro diverso oficio... me permito hacer de su conocimiento las actualizaciones del expediente que nos ocupa. **Acciones cronológicas de atención y seguimiento:** En fecha 20 de enero de 2016: Se recibió el XXXXX, suscrito por el Lic. XXXXX Agente del MP número XX, emitió oficio XXXXX dirigido al director de la escuela Prof. Francisco Pacheco Miguel, mediante el cual se solicitaron los nombres completos, domicilio y teléfono, de los alumnos del 2do. Grado grupo “X”. En la Psicóloga XXXXX Enlace de Atención a la Convivencia Escolar, proporcionó orientación y contención psicológica, a los menores \*\*\*\* y \*\*\*\*\* en la institución educativa, participando además junto con personal de la Coordinación para el Fortalecimiento y autoridades escolares, en reunión de trabajo con la finalidad de planear acciones en sentido preventivo. El Lic. XXXXX Agente del Ministerio Público número XX, emitió oficio XXXXX dirigido a la Jefa del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, solicitando información sobre los menores involucrados. **El Prof. Ezequiel Soto Martínez, giró oficio al C. XXXXX, solicitando proporcionara el diagnóstico, así como las recomendaciones de salud indicadas a su menor hijo.** ACCIONES REALIZADAS EN FECHA 21 DE ENERO DE 2016 Mediante oficio XXXXX, se giró respuesta al Lic. XXXXX Agente del MP número XX, con la información solicitada, en el oficio XXXXX, de fecha 20 de enero de 2016. Se giró oficio de contestación al Ministerio Público, suscrito por el Prof. Francisco Pacheco, en el cual se da respuesta al oficio XXXXX.*

ACCIONES REALIZADAS EN FECHA 22 DE ENERO DE 2016 El suscrito giró oficio XXXXX, dirigido al C. XXXXX, en él se puntualizó las acciones realizadas por esta Delegación Regional, encaminadas a la atención del caso en concreto. Se giró oficio XXXXX, suscrito por la titular del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, al Lic. Gustavo Rodríguez Junquera Procurador de los Derechos Humanos, solicitando intervención a efecto de dar taller al grupo de 2 "X" y al personal docente. ACCIONES REALIZADAS EN FECHA 25 DE ENERO DE 2016 Se giró oficio número XXXXX, dirigido al Dr. Jesús Rafael Montesana Delfín, Director de Salud Municipal, del municipio de San Francisco del Rincón, solicitando el diagnóstico médico y la atención brindada al menor N1. Se notificó la existencia del folio XXXXX, tanto a DIF municipal, al Hospital comunitario de San Francisco del Rincón y a Secretaría de Salud del Estado. ACCIONES REALIZADAS EN FECHA 26 DE ENERO DE 2016. Se notificó a los padres de familia de los menores implicados, la medida disciplinaria, consistente en una actividad académica especial, supervisada por el Prof. Ezequiel Soto Martínez. ACCIONES REALIZADAS EN FECHA 27 DE ENERO DE 2016. En fechas 22, 25, 26 y 27 de enero de 2016, se realizaron Talleres con temas: Derechos de la Infancia, Habilidades Socioafectivas, Mediación de Conflictos Escolares y Cultura de la Legalidad y la Denuncia, impartidos por la Psicóloga XXXXX, al grupo de 2do. grado "X". ACCIONES REALIZADAS EN FECHA 29 DE ENERO DE 2016 Personal adscrito a esta Delegación Regional, impartió taller de protocolo de atención en casos de conflicto y/o violencia escolar, a personal directivo y docente, adscrito a la Escuela Secundaria XXXXX. En fecha 04 de febrero de 2016, la Psicóloga XXXXX, impartió Taller "Análisis de casos de conflicto y/o violencia, con enfoque en Derechos de la Infancia" En fecha 08 de febrero de 2016, mediante oficio número XXXXX, suscrito por el Prof. Ezequiel Soto Martínez, solicitó a la directora de CEMAIV, proporcionar un informe completo respecto a la atención, que se ha proporcionado a los menores N1, \*\*\*y \*\*\*\*, y se realizó la misma petición al Dr. XXXXX para solicitar informe de atención del menor N1. ACCIONES REALIZADAS EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016 Se recibió nota informativa vía correo electrónico, suscrita por la Lic. Rosa Elda Ugalde, Coordinadora de Salud Mental, mediante la cual son enumeradas todas las acciones desplegadas por la Secretaría de Salud, en torno a la atención del menor N1. Fueron recibidas copias certificadas, de la intervención proporcionada por la directora del Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia (CEMAIV), Lic. Alejandra Montserrat López González, mediante las cuales es remitida la manifestación del C. XXXXX, en sentido negativo a recibir en este momento atención psicológica para su menor, y en donde se desprende la solicitud de valoración por parte de un especialista. Se giró oficio XXXXX, de fecha 10 de febrero de 2016, al Lic. XXXXX Agente del MP número XX, mediante el cual se solicita informe de la atención brindada al caso, puntualizando aquella proporcionada por el personal de Atención a Víctimas del Delito. ACCIÓN PENDIENTE DE REALIZACIÓN El próximo 23 de febrero se llevará a cabo Taller de "Educación por la Paz", impartido por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, al grupo de grupo de 2do. grado "X"..."

En esta tesitura, cabe mencionar del caudal probatorio que integra esta indagatoria los siguientes medios de prueba que robustecen lo informado por la autoridad:

#### Recepción de denuncia y comunicado para su atención

- Reporte en el Centro de Atención Aprender a Convivir, con número de folio XXXXX, de fecha 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, correspondiente a la denuncia interpuesta por XXXXX en agravio de su hijo N1 (fojas 7 a 13), en el cual se asentó:

*"... Descripción de los hechos. Tal y como lo manifiesta quien denuncia: El día de ayer 12 de enero de 2016 por la tarde el alumno se encontraba en su salón cuando sus compañeros empezaron a darle zapes en la cabeza y a burlarse de él poniéndole apodos, a lo que él respondió a la agresión peleándose con uno de los muchachos de nombre \*\*\*\* dentro del salón, comenta quien denuncia que la maestra estaba presente y la misma no hizo nada por separarlos. Posteriormente al final de clases el alumno se dirigió a su casa y por la noche les informó a sus padres que los mismos tenían que acudir a la escuela porque los habían mandado a llamar porque se habían peleado. Seguido de esto y resultado de los golpes que recibió se empezó a convulsionar en la madrugada y por pensar que se había puesto mal de estómago no lo llevaron al hospital hasta por la mañana del día de hoy porque se seguía sintiendo mal, y no podía caminar. Se le (dio) atención en el Hospital Regional Comunitario de San Francisco del Rincón y le hicieron estudios quedando pendiente el resultado de la tomografía. Posteriormente comenta el padre de familia que se dirigió a la escuela para hablar con el Director del plantel pero el mismo no se encontraba en ese momento por lo que habló con el subdirector, el cual no quiso proporcionar los datos de los alumnos presuntamente agresores del menor dándole a entender que se retirara del plantel porque se encontraba muy alterado ya que el mismo les dijo que procedería legalmente contra quien resulte responsable. Asimismo comenta que solicitó el nombre de la maestra de su hijo pero no se lo quisieron proporcionar. Comenta que se quedó hora y media esperando al Director y que el mismo llegó pero le dieron la información de forma interna y el mismo le dijo que no podía decirle nada, que ellos harían su investigación y que hiciera lo que procediera como quisiera. Por lo que el señor se retiró del lugar y procedió a realizar la denuncia en este Centro de Atención. Comenta el padre de familia que desde hace tiempo ya su hijo estaba sufriendo de bullying y que no hicieron nada al respecto... Seguimiento... Se recibe llamada de denuncia por presunta violencia escolar de varios educandos y de la presunta omisión del Director del plantel y Docente. En la llamada se detecta al denunciante bastante molesto y agresivo, se intentó dar contestación pero el mismo se mostraba renuente ante cualquier tipo de información que se le brindó, así mismo se le explico el protocolo de atención, sin embargo no quedó conforme al respecto. Se le asignó el Folio No. XXXXX, se remite a Enlaces Jurídicos de Convivencia Escolar para su conocimiento y debida atención..."*

- Correo electrónico de fecha 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se comunicó folio de atención número XXXXX (fojas 14 a 16), en el cual se plasmó:

*"... Román Cifuentes Negrete. Delegado Regional de Educación Centro Oeste IV Guanajuato, Gto. At n Enlaces de Convivencia Escolar DRE IV, Guanajuato, Gto... me dirijo a usted, para remitir la denuncia por presunta violencia escolar, la cual se tiene de conocimiento vía telefónica, caso que fue registrado bajo el folio de atención No. XXXXX... por corresponder a sus atribuciones, solicito gire instrucciones al personal a su cargo a efecto de que: 1. Notifique por escrito... a la Supervisión Escolar del centro de trabajo, en el término de ley de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del reporte, para reunir*



al Organismo Escolar. 2. Brindar seguimiento y acompañamiento en la instrumentación del protocolo de atención. 3. Remitir a este centro de atención la documentación probatoria de las actuaciones ejecutadas al caso en concreto... Asesora Jurídica. Centro de Atención "Aprender a Convivir". Unidad de Apoyo de Consejería Legal..."

- Oficio XXXXX, de fecha 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada **María del Carmen Serrato Granados**, Enlace de Convivencia Escolar del Departamento de Conciliación y Consejería Legal de la Delegación Regional de Educación Centro Oeste IV de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dirigido al Maestro **Ezequiel Soto Martínez**, Supervisor Zona 10, mediante el cual se notificó XXXXX (fojas 17 a 18), de cuyo contenido se cita:

*"... aprovecho para hacerle de su conocimiento que se ha recibido vía correo electrónico levantado en el Centro de Atención "Aprender a Convivir", un reporte por parte del C. XXXXX... por lo que le solicito reunir a el Órgano Escolar y determinar las medidas pertinentes para la atención de las partes involucradas, en beneficio de la comunidad educativa... solicito remita... el informe correspondiente... así mismo se recomienda enviarlo dentro de un plazo no mayor a tres días siguientes en que se reciba el presente documento y verificar si efectivamente existieron esas conductas, para darle el seguimiento correspondiente y el registro en bitácora de los hechos pormenorizados del posible caso de Violencia Escolar para valorar y resolver si el hecho o conducta es conflicto o violencia... levantar el acta respectiva conforme a la ley para una convivencia libre de Violencia en el Entorno para el estado de Guanajuato y sus Municipios..."*

- Oficio número XXXXX, de fecha 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado **Román Cifuentes Negrete**, Delegado Regional de Educación Centro Oeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dirigido al Profesor **Ezequiel Soto Martínez**, Supervisor de la zona escolar 10, mediante el cual giró instrucción de continuar la atención del folio XXXXX (foja 22), en el cual se asentó:

*"... con la sola finalidad de continuar atendiendo el Folio de Atención XXXXX, levantado por el C. XXXXX, padre de familia del menor N1, alumno de la Escuela "Secundaria XXXXX", del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato... solicito, en coordinación con los responsables del plantel, encaminar todas las acciones necesarias que permitan garantizar la reincorporación del alumno de referencia al centro educativo, asegurando en todo momento su derecho a una educación de calidad sin menoscabo a su integridad..."*

## Órgano Escolar

- "ACTA DE REUNIÓN DE ÓRGANO ESCOLAR", de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, presidido por el Profesor **Ezequiel Soto Martínez**, en la cual se atendió el folio XXXXX (fojas 28 a 36), de cuyo contenido se cita:

*"... se hace constar la formalización del **PROTOCOLO DE ATENCIÓN**, quedando como sigue:... I.- Detección, información y control de la situación que genera el conflicto... II.- Investigación de los hechos... V. Acciones de tratamiento y seguimiento. Para esta institución educativa lo más importante es cuidar la integridad física y emocional de todos los educandos, es por ello que se les proporcionará atención psicológica y médica a los menores involucrados que así lo necesiten; además se tomarán medidas a fin de prevenir cualquier tipo de problemática en el tema de Convivencia Escolar, ponderando siempre el interés superior del menor. Tales medidas consisten en: - Seguir fomentándola comunicación efectiva y respetuosa entre todos los miembros de la Comunidad Educativa... - Se solicitará asesoría sobre el Protocolo de Atención y la normatividad aplicable en materia de Convivencia Escolar. - A través del enlace de atención a la Convivencia Escolar de la Delegación Regional Centro Oeste, la Psicóloga XXXXX Colmenero se le proporcionará atención al grupo de 2 "X" a efecto de restaurar la relación entre los educando... -En coordinación con las instituciones públicas se trabajaran talleres de prevención de la violencia escolar destinados a la Comunidad Educativa... IV. Valoración de los hechos para determinar si el reporte es conflicto o violencia escolar... una vez analizadas todas las documentales anteriormente descritas, este organismo escolar llega a la conclusión de que se trata de **Violencia Escolar**, pues quedó acreditado por el testimonio de los alumnos de 2 "X" que si existió la pelea entre los menores \*\*\*\* y N1, además de la participación de \*\*\*\* quien junto con el menor \*\*\*\* estuvieron dando zapes a su compañero N1, lo que en gran medida ocasionó la molestia de este último y desencadenó la pelea. Es importante mencionar que la violencia o las agresiones nunca son justificables, toda vez que siempre existen medios para solucionar las problemáticas de manera pacífica y todos los que intervinieron tienen su parte de responsabilidad, ya que pudieron proceder de otra manera y optaron por las agresiones... **CONCLUSIÓN DEL ÓRGANO ESCOLAR:** Quedó acreditado por el testimonio de los alumnos de 2 "X" que si existió la pelea entre los menores \*\*\*\* y N1, además de la participación de \*\*\*\* quien junto con el menor \*\*\*\* estuvieron dando zapes a su compañero N1, lo que en gran medida ocasionó la molestia de este último y desencadenó la pelea, por lo que este organismo escolar resuelve que se trata de **VIOLENCIA ESCOLAR**..."*

- "RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO ESCOLAR PARA DETERMINAR MEDIDA DISCIPLINARIA", de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, en la cual se asentó la resolución al folio XXXXX (fojas 108 a 110):

*"... **RESUELVE... PRIMERO.-** Analizadas las constancias que integran el asunto en que se actúa, se resuelve la responsabilidad de los menores, N1, \*\*\*\* y \*\*\*\*\* como generadores de violencia escolar. **SEGUNDO.-**... notifíquese personalmente a los padres de los menores..."*

- "NOTIFICACIÓN DE MEDIDA DISCIPLINARIA", recibida por XXXXX, con fecha de recibido 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis (fojas 126 a 127):

*“... quien suscribe Prof. Ezequiel Soto Martínez... tengo a bien notificar la resolución del **ÓRGANO ESCOLAR PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR... RESUELVE. PRIMERO.-** Analizadas las constancias que integran el asunto en que se actúa, se resuelve del folio de atención XXXXX levantado en relación al menor **N1**, que en relación a la intervención conjunta como consecuencia de los hechos, se les aplicara la medida disciplinaria, de realizar una actividad académica especial, consistente en una investigación que deben realizar todos los educandos implicados sobre la importancia de la cultura de la paz en el entorno escolar; así como la elaboración del periódico mural sobre dicho tema, por parte de los alumnos involucrados en los hechos considerados por el organismo escolar como violencia, ya que se desprende con esta actividad formativa de carácter pedagógico, fortalecer la formación integral de los educandos...”*

### Colaboración interinstitucional

- Oficio número XXXXX, de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada **Denis Bermejo Lajovich**, Jefa de Departamento de la Delegación Centro Oeste, Departamento de Conciliación y Consejería Legal de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dirigido a la **Agencia Especializada en Justicia para Adolescentes** en turno, mediante el cual se solicitó apoyo en caso de violencia escolar (foja 20), en el cual se asentó:

*“... me permito notificarle el caso de presunta violencia escolar reportado al Centro de Atención Telefónica de la Secretaría de Educación de Guanajuato, el día miércoles 13 del mes y año en curso... del que se desprende hechos ahí narrados, constitutivos de una conducta posiblemente delictiva en agravio del menor N1, lo anterior como parte de las Atribuciones de la Red para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar, solicitando atentamente tenga a bien iniciar la correspondiente Carpeta de Investigación, tendiente a dirimir la responsabilidad penal de quien corresponda por el delito que resulte de los hechos vertidos...”*

- Oficio número XXXXX, de fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada **Denis Bermejo Lajovich**, Jefa de Departamento de Conciliación y Consejería Legal de la Delegación Regional de Educación Centro Oeste, dirigido al Doctor **Jesús Rafael Montesana Delfín**, **Director de Salud Municipal** de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual solicito información sobre la fecha de atención para el menor **N1** (foja 260), en el cual se plasmó:

*“... me permito hacer referencia a la XXXXX con número de Folio XXXXX, de fecha 20 de enero de 2016, otorgada al menor N1, mediante la cual se canaliza al Hospital Comunitario de ese municipio de San Francisco del Rincón... Por lo anterior como parte de las Atribuciones de la Red para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar, Se solicita... tenga a bien proporcionarnos la fecha en la que el menor será atendido, desprendido de la canalización mencionada con antelación...”*

- Oficio sin número, de fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Profesor **Ezequiel Soto Martínez**, Supervisor de la zona 10 de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dirigido al **Director DIF Municipal** de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual se notificó folio CRU (foja 261), en el cual se asentó:

*“... tengo a bien notificarle que ya se cuenta con el Folio CRU: XXXXX, en relación al apoyo Psicológico solicitado para los menores **N1**... salvaguardando así su integridad psicológica y emocional...”*

- Oficio sin número, de fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Profesor **Ezequiel Soto Martínez**, Supervisor de la zona 10 de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dirigido al **Director del Hospital Comunitario** de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual se notificó folio CRU (foja 262), de cuyo contenido se cita:

*“... tengo a bien notificarle que ya se cuenta con el Folio CRU: XXXXX, en relación al apoyo Psicológico solicitado para los menores **N1**, salvaguardando así su integridad psicológica y emocional...”*

- Oficio número XXXXX, de fecha 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada **Alejandra Montserrat López González**, Directora del Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia, dirigido al Doctor **Jesús Rafael Montesano Delfín**, Director de Salud municipal, ambos del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual solicitó apoyo para valoración del menor **N1**, por parte de un especialista (foja 281), en el cual se plasmó:

*“... aprovecho para solicitarle que por su amable conducta, le brinde el apoyo correspondiente al Ciudadano XXXXX, con la finalidad de que su Hijo **N1**, sea valorado por un especialista y poder así descartar algún daño o secuela cerebral en el Menor, ya que por los golpes que recibió en la cabeza por parte de algunos compañeros de su Escuela, estuvo internado por presentar convulsiones... una vez que este Centro realizó las investigaciones correspondientes, se canaliza a su instancia para que de ser posible, se le realicen las valoraciones médicas y se dé el seguimiento debido...”*

### Atención y seguimiento

- Oficio sin número de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Profesor **Ezequiel Soto Martínez**, Supervisor Escolar de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dirigido al Director del Hospital Comunitario de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual solicitó apoyo en caso de violencia escolar (foja 25), en el cual se asentó:

*“... quien suscribe... Presidente del Órgano Escolar... perteneciente al centro de trabajo Escuela Secundaria XXXXX... tengo a bien notificarte el caso de presunta violencia escolar reportado al Centro de Atención “Aprender a Convivir: Comunidades por la Paz” de la Secretaría de Educación de Guanajuato el día 13 de enero de 2016... del que se desprende que de los hechos ahí narrados presumiblemente existen lesiones que pueden causar daño a la vida e integridad física del menor **N1**, razón por la que atentamente le solicito se brinde la atención médica inmediata necesaria para salvaguardar la salud del menor mencionado...”*

- Oficio sin número, de fecha 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Psicóloga **XXXXX**, Enlace de Atención a la Convivencia Escolar, dirigido a la Licenciada **Denis Bermejo Lajovich**, Jefa de Departamento de Conciliación y Consejería Legal de la Delegación Regional de Educación Centro Oeste, mediante el cual comunicó haber asistido a la escuela Secundaria XXXXX del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a efecto de planear las acciones en sentido preventivo (foja 116), en el cual se plasmó:

*“... hacemos de su conocimiento que el día de ayer miércoles 20 de enero del 2016 asistimos a la escuela Secundaria XXXXX... personal de la Coordinación para el Fortalecimiento de la Educación Integral, con la finalidad de planear las acciones en sentido preventivo...”*

- Oficio número XXXXX, de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada **Denis Bermejo Lajovich**, Jefa de Departamento de Conciliación y Consejería Legal de la Delegación Regional de Educación Centro Oeste, dirigido al Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, mediante el cual solicitó capacitación en materia de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Escuela Secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, Guanajuato (foja 131).
- **“NOTA INFORMATIVA”** referente a la atención que se brindó a **N1** en el Hospital Comunitario de Comunitario de San Francisco del Rincón, Guanajuato. Foja 277), en la cual se plasmó:

*“... **NOMBRE: N1... NO. DE EXPEDIENTE: SFXXXXX. CRU: XXXXX. NOMBRE DE MEDICO DE ATENCIÓN: DR. XXXXX, encargada de urgencias y Dr. XXXXX, Médico Pediatra.** 1. Paciente que ingresa al Hospital Comunitario de San Francisco del Rincón el día 13 de enero de 2016 a las 10:27 hrs., acompañado de sus padres los cuales refieren “encontrarlo tirado en el piso, al despertarlo se encontraba consciente, con mareo intenso y náuseas sin presencia de vómito. 2. Familiares refieren que el día 12 de enero de 2016 hubo una riña en la escuela en la que acude, recibiendo golpes con puño y pies en varias partes del cuerpo comentando que durante la noche del día de los hechos no presentaba sintomatología... 4. Se realiza TAC de cráneo con impresión d estudio topográfico sin evidencia de alteraciones. 5. Durante su estancia no presentó alteraciones neurológicas. 6. Se da de alta el día 16 de enero de 2016 por mejoría... 7. El día 19 de enero del 2016 en la 1ra. Reunión del Grupo de Trabajo Interinstitucional del Órgano Estatal se notifica y se remite CRU para seguimiento del caso por parte de la Lic. XXXXX y XXXXX de la coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato. 8. Se brinda atención de seguimiento el día 23 de enero de 2016 por parte del Dr. XXXXX con exámenes de laboratorio... neurológico normal... Se asigna cita de evolución en un mes. Se ofrece servicio de atención por psicología de manera abierta, pendiente a solicitud de usuario y familiar. 9. Cabe mencionar que la Secretaría de Salud a través del Hospital Comunitario San Francisco del Rincón ha dado puntual seguimiento al caso derivado de la petición de los padres de familia”*

- Oficio número XXXXX, dirigido a XXXXX, con fecha de recibido 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis (foja 125), en el cual se asentó:

*“... continuando la atención y seguimiento al Folio XXXXX... me permito manifestar lo siguiente: 1. Le reitero la disposición del personal adscrito a esta Delegación Regional de Educación Centro Oeste, de las Coordinaciones para el Desarrollo de la Educación Básica, y para el Fortalecimiento de la Educación Integral, así como del Departamento de Consejería Legal, para atender todas sus inquietudes, necesidades d información, así como la asesoría que considere necesaria. 2. Hacer de su puntual conocimiento las instrucciones precisas por esta Delegación Regional, a las autoridades educativas responsables del plantel escolar, a efecto de que se asegure la reincorporación del alumno N1, a la institución educativa, garantizando en todo momento su derecho a la educación, salvaguardando en todo momento el interés superior del menor. 3. Se ha solicitado la atención por parte de la Secretaría de Salud, con personal especializado para el seguimiento médico del menor. 4. Informo a Usted que todas las escuelas de esta Secretaría de Educación, cuentan con un seguro aplicable a los casos de la naturaleza que nos ocupa; por lo que reiteramos nuestro compromiso para realizar el acompañamiento en su tramitación ante la Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación USAE San Francisco del Rincón. 5. Por parte de la Coordinación para el Fortalecimiento de la Educación Integral, se llevarán a cabo acciones de prevención en el plantel educativo, buscando brindar una atención integral, en coordinación con las instancias integrantes de la Red para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar. 6. Por parte de esta Delegación Regional, se lleva a cabo un puntual seguimiento al protocolo de atención, implementando por las autoridades educativas, para atender, prevenir y erradicar este tipo de conductas...”*

- **“INFORME DE ACTIVIDADES”**, de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Psicóloga **XXXXX**, Enlace de Atención a la Convivencia Escolar, correspondiente a la intervención que tuvo en la escuela Secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, Guanajuato (fojas 132 a 133), de cuyo contenido se cita:

“... En base a los acuerdos establecidos con el personal de la escuela secundaria XXXXX del municipio de San Francisco del Rincón el pasado 20 de enero del presente, en seguimiento a la atención del XXXXX informo lo siguiente: Intervención con alumnos y alumnas de 2 “X”. Se llevaron a cabo las 4 sesiones en donde se abordaron los temas de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, Desarrollo de Habilidades Socio-afectivas, Mediación de conflictos escolares y Cultura de la Legalidad y la Denuncia... Sugerencias de Seguimiento. – Es importante que la psicóloga de la escuela trabaje con el grupo reforzando los temas expuestos, para lograr un cambio conductual favorable en ellos. – Se sugiere el trabajo con padres de familia para reforzar la responsabilidad de los mismos para la creación y vivencia de ambientes libres de violencia y para el desarrollo integral de sus hijos. – Se sugiere que la psicóloga de la escuela trabaje con dinámicas de integración con perspectiva de género en el grupo. – Es importante que los docentes que trabajan con el grupo incluyan temas referentes a convivencia escolar, habilidades sociales y valores. – Es importante el seguimiento de las atenciones derivadas de las canalizaciones del FA XXXXX por parte del director de la escuela...”

- **“CONSTANCIA”**, de fecha 2 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por la Licenciada **Alejandra Montserrat López González**, Directora del Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia de San Francisco del Rincón, Guanajuato (foja 278), en el cual se asentó:

“... se presentó ante este Centro el Ciudadano XXXXX, Padre del Menor **N1**, a la cita programada... con la finalidad de proporcionarle la cita de psicología para el Menor, lo cual no fue posible, ya que él Ciudadano en mención, se presentó con una actitud muy negativa y mostraba molestia a todo lo que se le manifestaba, por este motivo resultó imposible que firmara la constancia en la que manifestó que “lo más importante para él era que su Hijo recibiera atención neurológica para descartar que presentara algún daño o afectación permanente por los golpes que recibió, y una vez descartado esto, posteriormente recibiera la atención psicológica”. De igual manera se le dio a conocer que este DIF gestionaría y haría lo posible por apoyarlo en cuanto a la atención neurológica, ya que sería de manera particular, toda vez que el médico del Hospital no refería al menor a atención neurológica...”

- **“CONSTANCIA”**, de fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por la Licenciada **Alejandra Montserrat López González**, Directora del Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia de San Francisco del Rincón, Guanajuato (foja 279), en la cual se plasmó:

“... Que recibido en la oficina de CEMAIV una llamada del Ciudadano XXXXX, Padre del Menor **N1**, con la intención de saber el seguimiento que se le había dado a su asunto, por lo que se le explicó nuevamente que el día de hoy... la suscrita tenía una reunión con el Director de Salud Municipal con la finalidad de gestionar y en todo caso ver la posibilidad de referir a su Hijo con un neurólogo para que fuera valorado y descartar un posible daño. Así mismo de le invitó a que acudiera ante este Centro en fecha Jueves 11 de Febrero del presente año... para comunicarle lo sucedido en la reunión con el Director de Salud Municipal y levantar comparecencia, misma que sería firmada por él...”

- **“Comparecencia”**, de fecha 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por la Licenciada **Alejandra Montserrat López González**, Directora del Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia de San Francisco del Rincón, Guanajuato y **XXXXX** (foja 280), de cuyo contenido se cita:

“... mi necesidad primordial como ya se los he manifestado en varias ocasiones... es que mi Hijo sea atendido por un neurocirujano, ya que no se le atendió de manera pronta y expedita porque lo que ocurrió fue el día 13 de Enero del presente año y en la madrugada mi Hijo empezó a convulsionar. Hasta el día de hoy no ha sido revisado por un especialista con la finalidad de descartar si mi Hijo presenta algún daño o secuela... lo primordial para mi es que mi Hijo sea revisado por un neurocirujano porque lo veo mal físicamente. De igual manera vuelvo a señalar que ninguna de las instancias a las que he acudido me han brindado el apoyo que mi Hijo necesita ni han cumplido con lo que la ley señala en los casos de violencia escolar, ya que no solo me han brindado la atención médica si no que desde un inicio tanto el director como el supervisor de la Escuela Secundaria XXXXX se mostraron totalmente insensibles a la situación en la que mi Hijo se encontraba además de entorpecer el proceso penal que yo tenía derecho a iniciar de manera inmediata al negarme los nombres de las personas involucradas en lo sucedido... solo he recibido múltiples oficios pero no se ha solucionado nada, y en ningún momento recibí tampoco asesoría jurídica... veo una claramente una omisión de todos los servidores públicos involucrados en el caso... continuo esperando que se cumpla la ley y aclaro que si no me dan respuesta acudiré a instancias federales para solucionarlo...”

- Documento en cuyo encabezado se asentó: **“Cuadro de avance de resultados-Escuela Secundaria XXXXX”**, de fecha 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis (fojas 269 a 273).

Ahora bien, de lo antes expuesto se advierte que el licenciado Román Cifuentes Negrete, Delegado Regional de Educación Centro Oeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato, proporcionó medios de prueba que robustecen su dicho respecto a la atención que se brindó a la denuncia del hoy quejoso, por lo que no se advierte falta de diligencia por parte del mismo.

Si bien se ha concluido con los puntos de queja expresamente expuestos por XXXXX en agravio propio y del adolescente N1, de un estudio más profundo de los datos compilados en la investigación efectuada por esta Procuraduría se advierte una actuación institucional diligente para atender el caso de violencia física y sus consecuencias, pues como actuaciones sobresalientes se tienen:

- Vista al ministerio público respecto de los hechos de fecha 12 doce de enero del año en curso (foja 20);

- Instrucción girada por el delegado regional de educación centro oeste a través del oficio XXXXX en la cual se ordena al supervisor Ezequiel Soto Martínez se encaminen todas las acciones necesarias que permitan garantizar la reincorporación del alumno de referencia al centro educativo, asegurando en todo momento su derecho a una educación de calidad sin menoscabo de su integridad (foja 22);
- Vista al sistema DIF del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y al Hospital Comunitario del mismo municipio respecto de los hechos presuntamente constitutivos de violencia escolar denunciados por el hoy quejoso (fojas 23 y 25);
- Acta de órgano escolar (fojas 28 a 36) en la que se determinó la existencia de violencia escolar;
- Encuestas de violencia escolar (fojas 79 a 94);
- Resolución del órgano escolar para determinar medida disciplinaria (fojas 108 a 110);
- Minuta de reunión de fecha 20 veinte de enero del 2016 dos mil dieciséis de la escuela secundaria XXXXX, en la cual se acordaron impartir sesiones sobre derechos de la infancia y adolescencia, habilidades sociales, resolución de conflictos, cultura de la denuncia y la legalidad; coordinar las acciones de atención al grupo y realizar actividades previas a las sesiones; ejecutar la capacitación en protocolo de actuación; gestionar el apoyo con autoridades municipales; capacitación a psicóloga, prefectos, coordinadora de asistencia, trabajadora social, coordinadores de actividades académicas y tecnológicas, director y subdirector; capacitación a padres de familia; y promoción de la formación valoral (fojas 117 a 119).
- Solicitud a la Procuraduría de los Derechos Humanos de taller o capacitación en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes (foja 131);
- Notas médicas del hospital comunitario San Francisco del Rincón, todas ellas relativas a N1:
  - 23/01/16: *Se revisa por 2da ocasión, adolescente XXXXX de XX años, el cual sufre de bullying escolar, con el dx pb crisis epiléptica acinética, la evolución a los 8 días del evento sin alteraciones neurológicas (foja 201);*
  - 16/01/16: *Se manejó en observación médica, con soluciones, se realizó TAC para descopatología IC, la cual fue normal y la evolución en los 2 días posteriores sin alteración neurológica (foja 203)*
  - 14/01/16: *Se realizó TAC de cráneo en la cual reporta estudio tomográfico sin evidencia de alteraciones (foja 207);*
- Oficio XXXXX por medio del cual se le informó al hoy quejoso la disposición de la Delegación para atender sus inquietudes, necesidades de información y asesorías; la existencia de un seguro, entre otros datos (foja 253);
- Constancia del sistema DIF municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la cual se asentó la negativa del quejoso para que su hijo recibiera atención psicológica, sino hasta que recibiera atención neurológica (foja 276);
- Oficio sin número de fecha 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Francisco Pacheco Miguel, Director de la Escuela Secundaria XXXXX, dirigido al Director del DIF municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual solicitó apoyo en caso de violencia escolar (foja 337), en el cual se asentó:
 

*“... tengo a bien notificarle el caso de presunta violencia escolar reportado al Centro de Atención “Aprender a Convivir: Comunidades por la Paz” de la Secretaría de Educación de Guanajuato... del que se desprende que de los hechos ahí narrados existen posibles daños que ponen en peligro la integridad psicológica y emocional del menor XXXXX, razón por la que atentamente le solicito se brinde la atención psicológica inmediata y necesaria para salvaguardar la integridad psicológica y emocional del menor mencionado...”*
- **“CONSTANCIA”**, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por la Licenciada **Alejandra Montserrat López González**, Directora del Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia (CEMAIV), del DIF municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato (foja 360), en la cual se plasmó:
 

*“... a través del Departamento de Trabajo Social, adscrito a este DIF, se le gestionó al Menor N1, atendiendo sus necesidades primarias, una cita con el Neuro Pediatra Dr. XXXXX, cuyo costo corrió por parte de DIF...”*
- Oficio XXXXX, de fecha 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por **María Guadalupe Ávila Sánchez**, Coordinadora de Trabajo Social del DIF San Francisco del Rincón, dirigido al Doctor XXXXX, Neuropediatra, mediante el cual comunicó canalización del menor N1 (foja 362).
- Escrito de fecha 23 veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por XXXXX, dirigido a la Directora del DIF municipal de San Francisco del Rincón, mediante el cual agradeció apoyo de atención especializada para su hijo y solicitó apoyo para estudio médico (foja 367), de cuyo contenido se cita:

*“... agradecemos el apoyo que tuvo a bien proporcionar, para la atención rápida del niño N1. Así como también enviarle la evaluación del Neuropediatra donde solicita un electroencefalograma que hay que llevar en la próxima cita Médica. Solicitarle el apoyo para continuar con el tratamiento del mismo... También le envió copia del tratamiento que le dio en modo de contención la Lic. En Psicología XXXXX el día 18 de enero de 2016 para completar el expediente. Del cual usted tiene...”*

- Escrito sin número de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor **XXXXX**, Coordinador de Atención Médica de Salud Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato (foja 317), en el cual se plasmó:

*“... **nota: es 26 de febrero y la valoración fue el 25 de febrero...** El que suscribe médico cirujano hace constar que se hizo una valoración médica al **C. N1** quien presenta un estado de aletargamiento y fatiga. En la valoración de signos vitales se encuentran indicadores normales solo con enlentecimiento de reflejo pupilar lo cual puede estar asociado al consumo de analgésicos más el paciente refiere haber sufrido golpes en la cabeza para lo cual tendrá una valoración por un neuropediatra el día 2 de Marzo del año en curso en el Hospital Regional, se le recomienda al joven reposo hasta que sea valorado por el especialista y le sean indicados los estudios y cuidados pertinentes...”*

- Solicitud de interconsulta del Hospital General de León, de fecha 1 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Doctor **XXXXX**, Neurología Pediátrica, en la cual se asentó:

*“N1... Electroencefalograma Dx Descartar Epilepsia” (foja 320).*

- Solicitud de interconsulta del Hospital General de León, de fecha 1 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Doctor **XXXXXX**, Neurología Pediátrica, en la cual se asentó:

*“N1... Cardiología Dx: Síncope en estudio Pediátrica a lugar” (foja 321).*

- Nota informativa de atención, de fecha 2 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Doctor **XXXXXX**, Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital General León, correspondiente a **N1** (foja 331), de cuyo contenido se cita:

*“... **Servicio de atención: Neurología Pediátrica...** Se trata de paciente masculino de XX años de edad, quien fue atendido en el servicio de neurología pediátrica el pasado 1 de Marzo del año en curso por haber presentado múltiples traumatismos el 12 de enero, posterior a lo cual comienza con debilidad generalizada, palidez, vómito en proyectil. Ingresado en un hospital por espacio de 5 días, donde se le realizó TAC de cráneo simple, que a decir del padre fue reportado como normal. Se comentan BH y EGO normales, sin embargo se comenta episodios de desorientación acompañados de olvidos frecuentes. En el momento de la evaluación en consulta se refiere cefalea en intensidad 7 de 10 en la escala del dolor, de predominio en lado izquierdo de la cabeza que cede al uso de naproxen y paracetamol y que presenta como fenómeno exacerbante la luz. Se comenta el último episodio presentado el día 25 con presencia de tipo síncope. A la exploración física se refiere por neurología como normal. El diagnóstico emitido es síncope en estudio, será necesario la evaluación multidisciplinaria con interconsulta a cardiología para esclarecer ña etiología y se solicita EEG como parte del estudio neurológico...”*

- Interpretación de electroencefalograma de **N1**, de fecha 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, a nombre del Doctor **XXXXXX**, Neurólogo Pediatra (foja 398), de cuyo contenido se cita:

*“... **CONCLUSION: ELECTROENCEFALOGRAMA DIGITAL REALIZADO EN VIGILANCIA DENTRO DE LIMITES NORMALES NO SE ENCONTRO ASIMETRÍAS NI ACTIVIDAD EPILEPTIFORME...**”*

- Nota Médica de fecha 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Doctor **XXXXX**, Neurología Pediátrica (foja 384), en el cual se asentó:

*“... **Nota: Padre muy agresivo durante la consulta, el niño se encuentra muy tranquilo y callado introvertido y a mi punto de vista asustado por su padre...**”*

- Nota Médica de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Doctor **XXXXX**, Médico Psiquiatra (fojas 381 a 382), en el cual se plasmó:

*“... **Nombre del paciente: N1...** Motivo de la valoración: Solicitada por Neuropediatría....Análisis: adolescente víctima de Bullying, con cefaleas recurrentes, se encuentra en protocolo diagnosticado por parte de Neuropediatría, y cardiología, actualmente por parte de Psiquiatría no se integra ningún síndrome ansioso propiamente ni depresivo... Las cefaleas pueden ser de origen tensional, hay ansiedad reactiva ante situaciones específicas pero no propiamente como trastorno. Sin embargo, es víctima de Bullying y debe ser atendido por psicoterapia individual, se da orientación al padre indicaciones generales. **IDX Cefaleas de origen a determinar. Víctima de Bullying. Plan: Terapia psicológica (ya está recibiendo)...**”*

- Nota Cardiopediatría de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Doctor **XXXXX**, Cardiología Pediátrica (foja 385), de cuyo contenido se cita:

*“... Se trata de paciente masculino de XX años de edad quien el día 13 de enero del año en curso según refiere el padre del paciente presenta un episodio de lipotimia acompañado de palidez y sudoración... **Conclusión: corazón sin patología estructural... Plan: Medidas higiénico dietéticas. Holter de 24 hrs. Cita con resultado de Holter. Cita abierta a urgencias. Control en su centro de salud...**”*

Las documentales públicas anteriormente expuestas describen una serie de actuaciones en la que se advierte una intervención interinstitucional a nivel estatal y municipal, por lo cual se ha atendido al adolescente N1 en diversas áreas, desde la educativa hasta la médica, pasando por la jurídica y administrativa, por lo cual se

infiere que la autoridad ha desarrollado, en el plano institucional, una labor diligente que resulta reprochable únicamente a nivel personal a las citadas funcionarias de los puntos **c.**, **d.** y **e.** del caso concreto por haber dilatado la denuncia de los hechos de violencia multicitados.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundamento en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite **Recomendación** al Secretario de Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya inicio de procedimiento administrativo en contra de **Hilda Serrano Tavares, Natalia Martina Muñoz Pérez, Luz María López López y Cecilia Ramírez Díaz**, todas ellas adscritas a la Escuela Secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, Guanajuato, respecto de la **Violación a los Derechos de la Niñez en la modalidad de Falta de diligencia** que fuera reclamada por XXXXX en agravio de su hijo **N1**.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

### **ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite **No Recomendación** al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, respecto a la **Violación a los Derechos de la Niñez en la modalidad de Falta de diligencia** que le fuera reclamada a **Román Cifuentes Negrete**, Delegado Regional de Educación Centro Oeste; **Joel Rojas Rayas**, Coordinador para el Desarrollo Educativo; **Francisco Pacheco Miguel y Rogelio Murillo Gómez**, director y subdirector de la Escuela Secundaria XXXXX de San Francisco del Rincón, Guanajuato: así como al Profesor **Ezequiel Soto Martínez**, Supervisor de la Zona Escolar 10 de Secundarias Técnicas, por parte de XXXXX en agravio de su hijo **N1**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L.JRMA\*L. LAEO**